**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública”**

**Oficio No 002-2015 FMOC.**

**Ref. DE02-30/11-2014 Occidente.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil quince.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE02-30/11-2014 OCCIDENTE, DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS BACHILLERES:** **(INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON CARNÉ NÚMERO PS12005; (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON CARNÉ NÚMERO TA10004; (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON NÚMERO DE CARNÉ SP11001; (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON CARNÉ NÚMERO AM11073; Y (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON CARNÉ NÚMERO SV11023, TODOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN MEDICINA EN LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, EN CONTRA DE LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DE LA FACULTAD ANTES REFERIDA.**

**DENUNCIA.**

La presente investigación fue iniciada por denuncia interpuesta el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, por los siguientes bachilleres: (Información Confidencial), con carné número PS12005; (Información Confidencial), con carné número TA10004; (Información Confidencial), con número de carné SP11001; (Información Confidencial), con carné número AM11073; y (Información Confidencial), con carné número SV11023, todos estudiantes de la carrera de Doctorado en Medicina en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en cuya denuncia concretamente se establecieron los siguientes puntos:

1. Que en fecha once de abril del año dos mil catorce en el ciclo I-2014, en la asignatura de “Farmacología I”, impartida por la Dra. (Información Confidencial), se realizó un laboratorio práctico, en el cual de parte de la Dra. (Información Confidencial)les manifestó a los estudiantes, que era obligación inyectarse en los brazos y/o manos el fármaco Lidocaína, el cual es un anestésico local que actúa principalmente sobre las fibras nerviosas y los vasos sanguíneos locales, y que si no lo hacían tendrían la consecuencia de asignarles la calificación de cero punto cero (0.0) como nota de dicha evaluación.
2. En el caso del Br. (Información Confidencial) expresó que le manifestó a la Dra. (Información Confidencial), que le concediera permiso en no realizar la práctica en la evaluación antes referida, en razón de que padece de un problema de neuropatía, causada por cirugía en su hombro izquierdo a causa de un accidente automovilístico; que la cicatriz ocasionada por dicho accidente le fue mostrada a la Dra. (Información Confidencial), sin embargo, la referida Doctora mantuvo su postura en que quienes no realizarán la evaluación bajo la práctica antes indicada, tendrían una nota de cero punto cero (0.0), pese que en esencia expresó el Br. (Información Confidencial), la evaluación consistió en entregarle a la Dra. (Información Confidencial), un reporte conteniendo únicamente una descripción del procedimiento y técnicas utilizadas en el laboratorio, así como datos generales del fármaco utilizado, razón por la cual consideró el Br. (Información Confidencial) que el hecho de no realizar la práctica exigida en la evaluación antes referida no debió afectar la nota en razón de que no aporta mucho al reporte ya que solamente contiene información bibliográfica.
3. Manifestaron los denunciantes que “se han dado muchos otros casos similares en los cuales se les obliga al estudiante a inyectarse fármacos o ingerirlos vía oral”.
4. Los gastos de adquisición de los fármacos y demás material utilizado como jeringas para dichos laboratorios prácticos eran realizados por los estudiantes, ya sea de forma individual o colectiva, cuyos gastos han variado de costos de $0.25 a $3.00 dólares de los Estados Unidos de América.
5. No haberse realizado la publicación oficial de las notas de las evaluaciones realizadas desde el mes de marzo del año dos mil catorce, aun cuando ya se habían realizado cinco exámenes parciales en la asignatura de “Farmacología I”, impartida por la Dra. (Información Confidencial), alegando los denunciantes que se trata en razón de que dichas calificaciones no han sido trasladadas a la Jefatura del Departamento de Medicina, razón por la cual muchos alumnos/as no han podido solicitar la revisión de evaluación.

Por lo anterior los denunciantes consideraron vulnerados sus derechos universitarios, en razón de las presuntas afectaciones o lesiones derivadas de los Arts. 2 y 65 de la Constitución de la República; 138 inciso primero, 139, 140 literal “b”, 148 y 149 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

**DILIGENCIAS REALIZADAS.**

1. El día veinte de mayo del año dos mil catorce, con base al Art. 12 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 037-2014 FMOC, referido a la notificación de la denuncia a la Dra. (Información Confidencial), cuya diligencia consta en folio número seis frente y vuelto del presente expediente de denuncia.
2. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria emitió los oficios números 039-2014 FMOC y 040-2014 FMOC los cuales constan en folios números veinte y veintiuno frente, del presente expediente de denuncia, en el cual se informa a las partes intervinientes del presente proceso jurídico de la procedencia con base a los Arts. 18 y 19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, de proceder a la fase de investigación sobre los hechos denunciados por los estudiantes de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.
3. Con fecha tres de junio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria recibió escrito suscrito por el Lic. (Información Confidencial), en el que expresó su intención de participar en el presente proceso jurídico como representante legal de la Dra. (Información Confidencial), así como también expuso en dicho escrito, propuestas de conciliación para plantearse con su contraparte; así como a su vez realizó un ofrecimiento de prueba testimonial y documental, lo cual consta de folio número veintidós al veintitrés frente, del presente expediente de denuncia.
4. El día once de junio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 042-2014 FMOC, dirigido a la Dra. (Información Confidencial), y al Lic. (Información Confidencial), Apoderado Legal de la referida Doctora, en el cual con base a los Arts. 14; 10 literal “b” y 28 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador; 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; 6 literales “d” y “e” de la Ley de Ética Gubernamental se establecen prevenciones referidas a la formalidad exigida para poder representar a una persona o autoridad denunciada en los procesos de esta Defensoría Universitaria; así como también se solicitó información acerca de la contratación que ostenta el Lic. (Información Confidencial)con la Universidad de El Salvador, con el objeto de no transgredir prohibiciones éticas; así como también se les informó una gestión de buenos oficios con base al Art. 6 literal “c” del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, referida al diligenciamiento para intentar convocar una audiencia conciliatoria con su contraparte, lo cual consta en folio número cuarenta y dos frente y vuelto, del presente expediente.
5. Con fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria recibió escrito suscrito por el Lic. (Información Confidencial), en el que expuso la evacuación de las prevenciones realizadas por esta Unidad, mediante oficio número 042-2014 FMOC, emitido el día once de junio del año dos mil catorce, lo cual consta de folio número cuarenta y tres al cuarenta y siete frente, del presente expediente de denuncia.
6. El día tres de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 043-2014 FMOC, dirigido al Lic. (Información Confidencial), Apoderado Legal de la Dra. (Información Confidencial), en el cual se informó tenerse por evacuadas las prevenciones detalladas en el oficio número 042-2014 FMOC; así como tener por parte en el presente proceso al Lic. (Información Confidencial); y dar por agregada la prueba documental y testimonial ofrecida por el referido Apoderado, lo que consta en folio número cuarenta y ocho frente, del presente expediente.
7. Con fecha tres de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 044-2014 FMOC, dirigido a los denunciantes del presente proceso, en el que se les informó darse por agregada la prueba documental y testimonial ofrecida de parte de ellos, lo cual consta en folio número cuarenta y nueve frente, del presente expediente.
8. El día nueve de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria con base al Art. 19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, emitió oficio número 047-2014 FMOC, dirigido a los denunciantes en el presente proceso jurídico, en el que se estableció las fechas y horarios en los que sería recibida las declaraciones de parte denunciante como de los testigos de cargo, lo cual consta en folio número cincuenta y dos frente y vuelto, del presente expediente.
9. El día quince de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 052-2014 FMOC, dirigido a los denunciantes en el presente proceso, en el que se hizo de su conocimiento que en respuesta a su escrito presentado a esta Unidad en fecha cuatro de julio del año dos mil catorce, en el cual en su esencia solicitaron la presencia de otro Delegado de esta Unidad, aparte del Lic. (Información Confidencial), Delegado de esta Defensoría Universitaria en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, se les informó que dicha petición estaría sujeta a la disponibilidad de transporte de oficinas centrales, ya que esta Unidad no cuenta con el recurso de transporte propio, lo anterior consta en folio número cincuenta y tres frente, del presente expediente.
10. En fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, con base a lo dispuesto en el Art. 18 inciso segundo del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, emitió oficio número 053-2014 FMOC, dirigido a las partes intervinientes en el presente proceso jurídico, haciendo de su conocimiento la extensión del plazo para la investigación correspondiente, en razón de la complejidad del proceso mismo, lo que consta en folio número cincuenta y cuatro frente, del presente expediente de denuncia.
11. El día diecisiete de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, con base a los Arts. 19 literal f), 21 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, emitió los oficios número 056-2014 FMOC y 057-2014 FMO, en los cuales se notifica a las partes intervinientes en el presente proceso jurídico, que el expediente por el cual se diligenció la denuncia colectiva de estudiantes de tercer año de la carrera de Doctorado en Medicina, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, tiene declaratoria de reserva número 002/DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS 17/JULIO/2014, lo que consta de folio número sesenta y dos frente al folio número sesenta y cuatro vuelto, del presente expediente.
12. Con fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 058-2014 FMOC, dirigido a las partes del presente proceso, en el que hace de su conocimiento la reprogramación de recepción de declaraciones testimoniales así como también se informó acerca del cambio de lugar para recibir las mismas, lo cual consta en folio número sesenta y cinco frente, del presente expediente de denuncia.
13. El día doce de agosto del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 061-2014 FMOC, dirigido al Lic. (Información Confidencial), Apoderado Legal de la Dra. (Información Confidencial), en el cual se señaló los horarios, fechas y lugar para la recepción de declaraciones testimoniales de descargo, lo que consta en folio número ciento doce frente y vuelto del presente expediente, a pesar de la legal notificación, no se hacen presentes a rendir su declaración en la fecha y hora correspondiente, los/as siguientes: Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina, (folio ciento trece frente y vuelto); Br. (Información Confidencial), Estudiante con número de carné MV11045, (folio ciento veintitrés frente y vuelto); y Dr. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina, (folio ciento veinticinco frente y vuelto), a quienes se les brindo tiempo de espera de quince minutos después de la hora en que se les convocó para rendir su declaración, sin embargo no asistieron y no se tuvo por esta Defensoría Universitaria, alguna justificación por su inasistencia a la actividad probatoria.
14. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 064-2014 FMOC, dirigido a las partes intervinientes del presente proceso jurídico, en el que se informó de la suspensión de recepción de declaraciones testimoniales de descargo señaladas para fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, lo que consta en folio número ciento veinticuatro frente, del presente expediente de denuncia.
15. En fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 065-2014 FMOC, dirigido al Lic. (Información Confidencial), Apoderado Legal de la Dra. (Información Confidencial), en el que se informó de la reprogramación de la recepción de declaraciones testimoniales de descargo, las cuales habían sido suspendidas según oficio número 064-2014 FMOC, (folio ciento veintiséis frente), del presente expediente, sin embargo el Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con número de carné FH11002, no se hizo presente a la diligencia, cuya acta que hace constar tal situación se encuentra en folio número ciento veintisiete frente, del presente expediente de denuncia.
16. Con fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 070-2014 FMOC, dirigido al Lic. (Información Confidencial), Administrador Académico de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que con base al Art. 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se le solicito el detalle de todas las evaluaciones con sus calificaciones correspondientes realizadas por los alumnos/as inscritos en el ciclo I-2014, en la asignatura de “Farmacología I”, de la carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad antes referida, bajo la coordinación de la Dra. (Información Confidencial); así como también la fecha en que fueron ingresadas de manera oficial cada una de dichas notas dentro del sistema ADACAD, lo que consta en folio número ciento treinta y uno frente del presente expediente.
17. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 073-2014 FMOC, dirigido a la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que con base al Art. 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se le solicitó fotocopia simple del colector de notas con el detalle de todos los laboratorios prácticos con sus calificaciones correspondientes realizadas a los alumnos/as inscritos en el ciclo I-2014, en la asignatura de “Farmacología I”, de la carrera de Doctorado en Medicina, bajo la coordinación de la Dra. (Información Confidencial), lo que consta en folio número ciento treinta y dos frente del presente expediente.

**DOCUMENTOS VALORADOS.**

1. Respuesta de parte de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, a la notificación de la denuncia colectiva interpuesta por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad antes referida, la cual se recibió por parte de esta Defensoría Universitaria, vía fax, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, la cual consta de folio diez frente, a folio dieciocho frente, del presente expediente de denuncia.
2. Manual de Farmacología II, Ciclo II-2013, correspondiente a julio del año dos mil trece, coordinado por la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cuyo documento fue presentado por la parte denunciada en el presente proceso, (folio número veinticinco frente a folio treinta y seis frente).
3. Programación de actividades académicas de la asignatura de “Farmacología I-2014”, presentado por la parte denunciante, que consta en CD de datos, así como también en dicho CD, constan impresiones de pantalla acerca de publicaciones por la red social Facebook, relacionadas a dicha programación, asimismo de videos de cuando se realizaban laboratorios prácticos en la asignatura antes referida, lo que consta en folio treinta y siete frente al folio treinta y nueve frente, del presente expediente de denuncia.
4. Dos Actas de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, en las que constan las declaraciones de parte denunciante, correspondientes a los Bres. (Información Confidencial), Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, las cuales fueron recibidas en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folios número cincuenta y cinco frente a folio cincuenta y ocho vuelto; y del cincuenta y nueve frente al sesenta y uno vuelto).
5. Dos Actas de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, en las que constan las declaraciones de parte denunciante, correspondientes a los Bres. (Información Confidencial) Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, las cuales fueron recibidas en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folios número sesenta y seis frente a folio sesenta y nueve frente; y del setenta frente al setenta y tres frente).
6. Acta de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, en la que consta la declaración de parte denunciante, correspondiente al Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con número de carné SV11023, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folio setenta y cuatro frente a folio número setenta y ocho frente).
7. Acta de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, en la que consta la declaración de testigo de cargo, correspondiente al Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con número de carné VR10029, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folio número setenta y nueve frente a folio número ochenta y dos frente).
8. Dos Actas de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, en las que constan las declaraciones de testigos de cargo, correspondientes a las Bres. (Información Confidencial), Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, las cuales fueron recibidas en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folios número ochenta y tres frente a folio ochenta y seis vuelto; y del ochenta y siete frente al noventa y uno frente).
9. Dos Actas de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, en las que constan las declaraciones de testigos de cargo, correspondientes a los Bres. (Información Confidencial), Estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, las cuales fueron recibidas en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folios número noventa y dos frente a folio noventa y cinco vuelto; y del noventa y seis frente al noventa y nueve vuelto).

1. Tres Actas de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, en las que constan las declaraciones de testigos de cargo, correspondientes al Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente; las Dras. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente; y (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, las cuales fueron recibidas en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, (folios número cien frente a folio ciento tres vuelto; del ciento cuatro frente al ciento seis vuelto; y del ciento siete frente al ciento once frente).
2. Acta de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, en la que consta la declaración de testigo de descargo, correspondiente a la Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con número de carné FH09012, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, lo cual consta de folio número ciento catorce frente, a folio número ciento diecisiete vuelto, del presente expediente.
3. Acta de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, en la que consta la declaración de testigo de descargo, correspondiente a la Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con número de carné MA08060, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, lo cual consta de folio número ciento dieciocho frente, a folio número ciento veintidós frente, del presente expediente.
4. Acta de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, en la que consta la declaración de testigo de descargo, correspondiente a la Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con número de carné GA09024, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria por los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, cuya diligencia fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, lo cual consta de folio número ciento veintiocho frente, a folio número ciento treinta vuelto, del presente expediente.
5. Respuesta del Lic. (Información Confidencial), Administrador Académico de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, dicha respuesta es en relación al oficio emitido por esta Defensoría Universitaria, número 070-2014 FMOC, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, de cuya respuesta el Lic. (Información Confidencial) anexó Colector Oficial de calificaciones de la asignatura de “Farmacología I”, impartida en el ciclo I-2014 por la Dra. (Información Confidencial), lo que consta de folio ciento treinta y tres al ciento treinta y ocho frente, del presente expediente.
6. Respuesta de la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, la cual fue recibida en esta Defensoría Universitaria en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, dicha respuesta es en relación al oficio emitido por esta Defensoría Universitaria, número 073-2014 FMOC, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, de cuya respuesta la Dra. (Información Confidencial) anexó fotocopia simple del colector de notas con el detalle de todos los laboratorios prácticos con sus calificaciones correspondientes realizadas a los alumnos/as inscritos en el ciclo I-2014 en la asignatura de “Farmacología I”, bajo la coordinación de la Dra. (Información Confidencial), lo que consta de folio ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y siete frente, del presente expediente.

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Esta Defensoría Universitaria previa valoración de la prueba vertida en el presente proceso jurídico, ante los hechos denunciados por estudiantes de tercer año de la carrera de doctorado en medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad antes referida, conviene para un mejor análisis y abordaje, separar cada hecho denunciado de la forma siguiente:

Primer hecho denunciado: *“Que en fecha once de abril del año dos mil catorce en el ciclo I-2014, en la asignatura que imparte la Dra.* (Información Confidencial)*, la cual es “Farmacología I” se realizó un laboratorio práctico, en el cual se les manifestó a los estudiantes que era obligación inyectarse en los brazos y/o manos el fármaco lidocaína, el cual es un anestésico local que actúa principalmente sobre las fibras nerviosas y los vasos sanguíneos locales, y que si no lo hacían tendrían la consecuencia de asignarles la calificación de cero punto cero (0.0) como nota de dicha evaluación”*

Sobre este hecho se pudo comprobar que efectivamente en fecha once de abril del año dos mil catorce para el ciclo I-2014 en la asignatura de “Farmacología I” se realizó el laboratorio práctico consistente en aplicar a los estudiantes el medicamento o fármaco denominado lidocaína pues así lo expresó la Dra. (Información Confidencial), Docente responsable de la cátedra de “Farmacología I” para el ciclo I-2014, en respuesta a esta Defensoría Universitaria de la denuncia interpuesta por estudiantes del Departamento de Medicina, la que consta en folio número diez del presente proceso, así como también fue manifestado por los testigos de cargo y descargo, y en las declaraciones de parte denunciantes del presente proceso. En cuanto a la acción de obligar a los alumnos/as a practicar el laboratorio de inyectarse el medicamento lidocaína, se pudo determinar por esta Defensoría Universitaria, según lo contenido en declaraciones testimoniales de cargo contenidas en folios números: cincuenta y seis vuelto; sesenta frente; sesenta y siete frente; setenta y cinco vuelto; ochenta vuelto; ochenta y cuatro vuelto; ochenta y ocho vuelto; noventa y tres vuelto; noventa y siete vuelto; ciento uno vuelto; del presente expediente, que la acción de coaccionar se realizó en los estudiantes de la cátedra de “Farmacología I” indirectamente ya que dicho laboratorio práctico se comprobó que formó parte de una actividad evaluada, encontrándose este dividido en su evaluación en dos partes: una referida a inyectarse el fármaco lidocaína y otra en realizar un reporte que plasmara la experiencia al inyectarse dicho fármaco; lo anterior se encuentra establecido en la respuesta brindada ante esta Defensoría Universitaria de parte de la Dra. (Información Confidencial), contenida en folio número diez del presente expediente, así como también en la declaración testimonial de descargo de la Br. (Información Confidencial), la que se encuentra en folio número ciento veintinueve frente del presente proceso, siendo así que la coacción se configura en el alumno/a de manera indirecta, ya que de no someterse a la prueba práctica, éste no podría plasmar en su reporte la experiencia vivida tras la práctica evaluativa, por lo que a consecuencia de lo anterior, su nota se vería disminuida, puesto que el informe o reporte posterior a la evaluación no podría realizarse de manera independiente pues éste en su esencia se realizaba de la experiencia acontecida dentro de la práctica de inyectarse el medicamento o fármaco, por lo que el estudiante , su marco de opciones estaba limitado a someterse a la evaluación práctica para perseguir una calificación, o no someterse a la misma, pudiendo obtener la consecuencia de ver afectada considerablemente la nota en dicha actividad evaluada.

Esta Defensoría Universitaria frente a la práctica de laboratorios consistente en inyectar a alumnos/as medicamentos o fármacos como parte evaluativa dentro de su proceso de enseñanza – aprendizaje, considera que aún en pequeñas cantidades, el organismo humano es bastante variable en la respuesta a los medicamentos, razón por la cual en las indicaciones de cada medicamento se consigna los posibles efectos adversos, pues existe siempre una población a la cual un medicamento puede dañar directa o indirectamente su salud, es decir siempre existe un margen de duda ante la aplicación de un fármaco sobre la reacción que puede presentar la persona, pese a lo anterior la regla general es que el medicamento sea utilizado en personas que poseen una afección en su salud con el objetivo de su mejora, por lo que hacer experimentos en estudiantes sobre un medicamento aún en pequeñas dosis es arriesgado en razón de desconocer los efectos que puede provocar esa dosis en el organismo, por lo que las prácticas de medicamentos aparte de realizarse en ambientes controlados, éstos en la mayoría de los casos se implementan en animales, aún si éstas fueran consensuadas con los alumnos/as, sobre todo que no se posee un cuadro evaluativo o historial médico de cada alumno/a, de lo que esta Defensoría Universitaria comprobó la inexistencia de tales historiales de cada alumno/a para conocer si este podría ser o no vulnerable a las prácticas evaluativas de inyectarse un medicamento, ya que podría desencadenarse una reacción determinada genéticamente y aparentemente anormal que algunos pacientes presentan frente a un fármaco, y que para la cual no hay una explicación determinada, sin embargo, generalmente se utiliza para designar a las reacciones provocadas por la singular dotación enzimática de cada individuo, por lo que los médicos tratantes deben estar alerta frente la aparición de estas reacciones ya que ningún fármaco o sustancia farmacológicamente activa está exenta de la posibilidad de producir una respuesta de este tipo, y la forma de abordaje a quién la recibe puede ser variada, de lo que tampoco puede garantizarse ningún daño adverso ya sea a corto, mediano o largo plazo.

Para la presente investigación contamos con la declaración testimonial de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y Colaboradora de la asignatura de “Farmacología I”, cuya declaración testimonial consta de folio número ciento cuatro frente al ciento seis vuelto del presente expediente, en la cual se le preguntó acerca de la procedencia o pertinencia de realizar prácticas de laboratorio consistentes en inyectar medicamentos o fármacos en los alumnos/as, manifestando como profesional y basada en su experiencia médica que “cualquier medicamento que sea inyectado, cualquier sustancia, en cualquier persona, puede desencadenar una alergia, sin embargo uno tiene que hacer primero una historia de ese paciente, evaluar antecedentes, si toma algún medicamento; si tiene otra enfermedad; alguna patología; para evitar desencadenar un proceso alérgico…”.

Por su parte la declaración testimonial de la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y Ex – Coordinadora de la asignatura de “Farmacología I”, en su declaración testimonial que consta de folio ciento siete frente al ciento once frente del presente expediente, expresó que “todos los fármacos tienen sus efectos adversos, no hay fármaco que no los tenga, así como tienen sus indicaciones y contraindicaciones, porque aun aparentemente la persona puede estar sana, pero no sabemos si esta persona tendrá un efecto alérgico en ella…”, así como también manifestó que el tipo de prácticas de laboratorio directamente en humanos debe ser del consentimiento de los mismos. Para el caso se pudo comprobar de parte de esta Defensoría Universitaria, que dicho consentimiento tácito estuvo viciado, ya que dependía de la aplicación el obtener una calificación, ya que la mayoría de testimonios brindados a esta Defensoría, manifiestan que no hubo un consentimiento expreso, y solamente algunos testigos de descargo contestaron que si lo hubo, de manera general, sin pruebas sobre el mismo, por lo que se puede obtener certeza que no se realizó un consentimiento expreso e individual, ni un análisis o entrevista a cada alumno/a sobre si estaba medicado o era alérgico al medicamento que se le inyectaría.

Por lo anterior se determinó por parte de esta Defensoría Universitaria la vulneración a los preceptos legales siguientes: Arts. 2 y 65 de la Constitución de la República; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por parte de la Dra. (Información Confidencial) al poner en riesgo la salud de los estudiantes de tercer año de la carrera de Doctorado en Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, del grupo que recibió la asignatura de “Farmacología I” en el ciclo I-2014, en razón de las prácticas de laboratorio consistente en inyectar a los alumnos fármaco o medicamento, aún en pequeñas dosis, como parte de una actividad evaluada, y por no contar con atestados que corroborasen el estado de salud de cada alumno/a como su consentimiento expreso y libre para realizar ese tipo de actividades.

En cuanto a lo denunciado en relación a la consecuencia de obtener una calificación de cero punto cero (0.0) al no realizar la prueba práctica, se comprobó de parte de esta Defensoría Universitaria, que los alumnos/as de la asignatura de “Farmacología I”, bajo la dirección de la Dra. (Información Confidencial) en el ciclo I-2014, según el colector de notas de todos los laboratorios prácticos realizados, ningún alumno/a obtuvo una calificación de cero punto cero (0.0), cuyo colector fue proporcionado a esta Defensoría Universitaria en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce por la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente (folios número ciento cuarenta y cuatro frente, al ciento cuarenta y siete frente del presente expediente).

Segundo hecho denunciado: *“En el caso del Br. (Información Confidencial)* *expresó que le manifestó a la Dra. (Información Confidencial), que le concediera permiso en no realizar la práctica en la evaluación antes referida, en razón de que padece de un problema de neuropatía, causada por cirugía en su hombro izquierdo a causa de un accidente automovilístico; que la cicatriz ocasionada por dicho accidente le fue mostrada a la Docente en mención, pero que aun así mantuvo su postura en que quienes no realizaran la evaluación bajo la práctica antes indicada, tendrían una nota de cero punto cero (0.0), pese que en esencia expresó el Br. (Información Confidencial) la evaluación consiste en entregar un reporte conteniendo únicamente una descripción del procedimiento y técnicas utilizadas en el laboratorio, así como datos generales del fármaco utilizado, razón por la cual consideró el Br. (Información Confidencial)* *que el hecho de no realizar la práctica exigida en la evaluación antes referida no debería afectar la nota en razón de que no aporta mucho al reporte ya que solamente contiene información bibliográfica”.*

Esta Defensoría Universitaria sobre este punto comprobó que efectivamente el Br. (Información Confidencial) le manifestó a la Dra. (Información Confidencial), su deseo de no ser participe en inyectarse Lidocaína como parte de una evaluación práctica por el motivo de presentar una neuropatía por una cirugía en su hombro izquierdo, lo que se comprueba a folio diez frente, del presente expediente, en la respuesta a la denuncia de parte de la Dra. (Información Confidencial); y mediante declaraciones de parte siguientes: Br. (Información Confidencial) en folio número sesenta vuelto; Br. (Información Confidencial)en folio número sesenta y siete vuelto; Br. (Información Confidencial) en folio número setenta y seis vuelto; la declaración testimonial de cargo correspondiente a la Br. (Información Confidencial), de folio número ochenta y nueve vuelto; y la declaración testimonial de descargo de la Br. (Información Confidencial), que consta a folio número ciento veintinueve vuelto; todos del presente expediente; por otra parte también fue comprobado por esta Unidad, que el Br. (Información Confidencial) no realizó la práctica evaluativa de inyectarse en brazos y/o manos el fármaco Lidocaína, ya que así fue manifestado por el referido bachiller, en su declaración de parte a esta Defensoría Universitaria, lo que consta en folio número cincuenta y siete frente, del presente expediente; ante dicha situación está Defensoría Universitaria ha dejado establecido que la práctica evaluativa consistente en inyectar cualquier cantidad de fármaco en un estudiante puede acarrear consecuencias derivadas en daño a su integridad física, por lo que esta actividad en la enseñanza – aprendizaje, se transforma en reprochable, por lo que analizar si fue suficiente la solicitud del Br. (Información Confidencial) a la Dra. (Información Confidencial) de no realizar la evaluación práctica consistente en inyectarse Lidocaína, carece de validez, puesto que si hubiese o no un fundamento por el cual no participar en la práctica evaluativa, igual la misma sigue siendo atentatoria contra la salud de los estudiantes, pues no se tiene certeza si la persona que se inyecta o ingiere algún medicamento no va a desencadenar en ella, una respuesta alérgica. Para el caso evaluativo, pudo determinarse que la evaluación práctica de inyectarse, aparte de quebrantar los preceptos jurídicos que protegen la salud de todo individuo, que ya fueron expuestos anteriormente, rompen el esquema de enseñanza – aprendizaje, siendo así que violenta los Arts. 132 y 133 del Reglamento de Gestión Académico Administrativa de la UES; 3 literal “b” y 41 literales “a y h” de la Ley Orgánica UES.

Asimismo esta Defensoría Universitaria pudo determinar que pese haberse comprobado que el Br. (Información Confidencial)no se sometió a realizar la práctica evaluativa de inyectarse en brazos y/o manos el fármaco Lidocaína, la calificación obtenida de dicha evaluación no fue de cero punto cero (0.0), ni así también la de sus demás compañeros/as, ya que como se dejó establecido anteriormente, según colector de notas de todos los laboratorios prácticos realizados en el ciclo I-2014 a los alumnos/as de la asignatura de “Farmacología I”, bajo la dirección de la Dra. (Información Confidencial), superan la nota de cero punto cero (0.0), cuyo colector fue proporcionado a esta Defensoría Universitaria en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce por la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente (folios número ciento cuarenta y cuatro frente, al ciento cuarenta y siete frente del presente expediente), por lo anterior sobre este punto en relación a lo alegado por los denunciantes sobre la consecuencia que obtendrían en la calificación derivada de cero punto cero (0.0) por no realizar la práctica evaluativa consistente en inyectarse el fármaco Lidocaína, no existe responsabilidad en contra de la Dra. (Información Confidencial).

Tercer hecho denunciado: *“Manifiestan los denunciantes que se han dado muchos otros casos similares en los cuales se obliga al estudiante a inyectarse fármacos o ingerirlos vía oral”*.

Se comprobó de parte de esta Defensoría Universitaria que existieron cuatro laboratorios prácticos en la asignatura de “Farmacología I” correspondiente al ciclo I-2014, de los cuales tres se practicaron directamente en alumnos, correspondientes a medicamentos como atropina; adrenérgicos; lidocaína y el último laboratorio se practicó en animales; lo anterior consta en todas las declaraciones de parte denunciante; declaraciones testimoniales de cargo correspondiente a los Bachilleres: (Información Confidencial); y declaraciones testimoniales de descargo correspondientes a Br. (Información Confidencial); y Br. (Información Confidencial); que constan en el presente expediente, a folios número setenta y nueve vuelto; ochenta y cuatro frente; ochenta y ocho frente; noventa y tres frente; noventa y siete frente; ciento uno frente; ciento quince frente; y ciento diecinueve frente respectivamente.

Sobre el punto de la procedencia de este tipo de evaluaciones prácticas, esta Defensoría Universitaria en los argumentos jurídicos que se señalan en el hecho denunciado uno, se deja plasmada la posición de esta Unidad frente al marco normativo tanto nacional como internacional que se vulnera al realizar ese tipo de prácticas evaluativas consistentes en inyectar cualquier cantidad de medicamento en alumnos/as como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje, el agravante de realizar reincidentemente diversas evaluaciones prácticas de la misma naturaleza, sin poseer atestados médicos de la situación de salud de cada alumno/a, o más aún, el hecho que incrementa en esta situación, el porcentaje de personas que puedan presentar una respuesta alérgica, pues se exponen más en que su salud se pueda ver afectada. En relación a la obligatoriedad en realizar la prueba, también esta Unidad ha establecido que la acción de coaccionar se llevó a cabo en el alumno/a de manera indirecta, ya que de no someterse a la prueba práctica, el estudiante no podría plasmar en su reporte la experiencia vivida tras la práctica evaluativa, por lo que a consecuencia de lo anterior, su nota se vería afectada significativamente, en vista que aparte del cincuenta por ciento que estaba ponderada la evaluación práctica, otro cincuenta por ciento lo integraba un reporte que debía llenarse por el alumno/a, el cual constaba de cinco partes, en las que cuatro de ellas están referidas a plasmar directamente la experiencia tras la práctica evaluativa.

Cuarto hecho denunciado: *“Los gastos de adquisición de los fármacos y demás material utilizado como jeringas para dichos laboratorios prácticos son realizados por los estudiantes, ya sea de forma individual o colectiva, cuyos gastos han variado de costos de $0.25 a $3.00 dólares de los Estados Unidos de América”*.

Se comprobó de parte de esta Defensoría Universitaria que los alumnos/as de “Farmacología I” del ciclo I-2014 bajo la coordinación de la Dra. (Información Confidencial), incurrieron en gastos para los implementos a utilizar en los laboratorios prácticos de dicha asignatura, pues así consta en la respuesta que brindo la Dra. (Información Confidencial) a la denuncia de los alumnos de tercer año de la Carrera de Doctorado en Medicina, folio once frente; así como también de prueba testimonial de cargo de Br. (Información Confidencial), folio ochenta y seis frente; Br. (Información Confidencial), folio noventa frente; Br. (Información Confidencial), folio noventa y cuatro vuelto; Br. (Información Confidencial), folio noventa y ocho vuelto; Br. (Información Confidencial), folio ciento dos vuelto; y declaraciones testimoniales de descargo correspondientes a Br. (Información Confidencial), folio ciento dieciséis frente; y Br. (Información Confidencial), folio ciento veinte vuelto.

Asimismo se comprobó que en el programa de la asignatura de “Farmacología I” correspondiente del ciclo I-2014, el cual fue proporcionado por la Dra. (Información Confidencial), que corre agregado de folio número quince al dieciocho del presente expediente, en ninguna de sus cláusulas contempla la compra o posibilidad de la misma de los implementos a utilizar en los laboratorios prácticos que se llevaron a cabo en dicho ciclo, lo cual es necesario dejar establecido en dicho programa pues es la oferta que ofrece la Universidad de El Salvador a cada uno de sus estudiantes en todas las asignaturas que éste irá a cursar, asimismo de contemplar los aspectos básicos señalados en el Art. 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES; relacionado al Art. 138 inciso segundo del referido Reglamento, que contempla la obligación de dar a conocer al estudiante, el programa de la unidad de aprendizaje al inicio de ciclo académico, pues esta Unidad no logro comprobar que lo anterior se hizo del conocimiento de los estudiantes, al momento de tomar la coordinación de la asignatura de “Farmacología I” por la Dra. (Información Confidencial).

Si bien de parte de la Dra. (Información Confidencial), dentro de su respuesta a la presente denuncia, asevera que en el programa diseñado por la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, se incluía como parte de las evaluaciones los implementos y medicamentos a utilizar en las prácticas de laboratorio, que fue dicha Jefatura la que implementó los laboratorios prácticos en la cátedra de “Farmacología I”; de lo anterior una vez analizada la prueba documental referida al “Manual de Farmacología II”, que consta de folio número veinticinco al treinta y seis frente, del presente expediente, es de mencionar que en el referido documento, se establece la realización de clases prácticas de laboratorio como parte del marco evaluativo de la unidad de aprendizaje, no así dispone la forma en que las mismas se llevarían cabo, es decir en que sujetos o en qué tipo de ambientes, no se logró comprobar por parte de la denunciada estos hechos. Por el contrario en la declaración testimonial de la Dra. (Información Confidencial), manifestó a esta Unidad, que el programa proporcionado a los alumnos/as del ciclo I-2014, en referencia a los laboratorios prácticos solo contemplaba el nombre y porcentaje de los cuatro laboratorios, y que estaba pendiente de la elaboración de cómo se iban a realizar dichos laboratorios, asimismo agrego en su declaración la forma en que pensó llevarlos a cabo de haber continuado en la coordinación de la asignatura de “Farmacología I”, siendo que no se contempló en ningún momento realizarse los laboratorios prácticos en forma directa en los alumnos/as, cuyas anteriores declaraciones constan en folio número ciento ocho vuelto del presente expediente.

Siendo así que esta Defensoría Universitaria considera en este apartado, haberse vulnerado el Art. 94 literal “e” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, puesto que dentro de la metodología del proceso de enseñanza – aprendizaje que se llevaría a cabo en los alumnos/as de la asignatura de “Farmacología I” para el ciclo I-2014 debió contemplarse la posibilidad o la compra de materiales o insumos para realizar las prácticas evaluativas.

Quinto hecho denunciado: *“No se ha realizado la publicación oficial de notas de las evaluaciones realizadas desde el mes de marzo del año dos mil catorce, aun cuando ya se han realizado cinco exámenes parciales en la asignatura de “Farmacología I”, alegando los denunciantes que dichas calificaciones no han sido trasladadas a la Jefatura del Departamento de Medicina, razón por la cual muchos alumnos/as no han podido solicitar la revisión de evaluación”*.

Se pudo comprobar de parte de esta Defensoría Universitaria, que en una mayoría de los testigos fueron uniformes en determinar que al mes de mayo del año dos mil catorce, la cantidad de evaluaciones realizadas en la asignatura de “Farmacología I”, correspondieron a cinco, lo cual consta en las siguientes declaraciones de los Bachilleres: (Información Confidencial) en folio número cincuenta y siete vuelto (Información Confidencial) en folio número sesenta y uno frente; (Información Confidencial) en folio número sesenta y siete vuelto; (Información Confidencial) en folio número setenta y seis vuelto; (Información Confidencial) en folio número ochenta y cinco vuelto; (Información Confidencial) en folio número ochenta y nueve vuelto; (Información Confidencial) en folio número noventa y ocho frente; todos del presente expediente; sin embargo todos los testigos en el presente proceso expresaron no recordar exactamente la fecha en que realizaron las evaluaciones correspondientes hasta el mes de mayo del año dos mil catorce.

De lo que si posee certeza esta Defensoría Universitaria, es de un incumplimiento en el plazo máximo de publicación oficial de nota, correspondiente al segundo parcial de la asignatura de “Farmacología I” del ciclo I-2014, realizado en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, y que según solicitud de revisión de examen, documento anexo por parte de la Dra. (Información Confidencial), en su respuesta a la denuncia interpuesta ante esta Defensoría Universitaria, el cual consta en folio número trece frente del presente expediente; en el que se observa que sobre la evaluación antes referida, se solicita revisión de la misma en fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, de lo que se deduce que desde la realización de la evaluación hasta la solicitud de revisión de la misma, transcurrieron más de treinta días hábiles, lo cual incumple con lo dispuesto en el Art. 140 literales “b y d” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, sin embargo no pudo comprobarse de parte de esta Unidad, si el no publicar oficialmente dicha nota correspondió por retraso en la remisión de la Dra. (Información Confidencial), ya que por esta Defensoría Universitaria se intentó conocer la fecha en que fue publicada cada nota de las evaluaciones realizadas en el ciclo I-2014 de forma oficial en el sistema ADACAD, sin embargo según respuesta del Administrador Académico de la Facultad antes referida, Lic. (Información Confidencial), la cual se recibió en esta Defensoría Universitaria, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, manifestó el Lic. (Información Confidencial) que “no se puede verificar en razón de que en el ciclo antes señalado, el sistema de procesamiento de calificaciones (ADACAD) no registraba tal dato”, lo cual consta a folio número ciento treinta y tres frente.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que la Dra. (Información Confidencial), en su respuesta a la denuncia manifestó que hubo un retraso en la publicación oficial de notas, sin embargo dicho retraso es atribuido a otros docentes que impartieron la misma cátedra, asimismo se tuvo a conocimiento de esta Unidad, mediante declaración testimonial de la Dra. (Información Confidencial), que consta a folio ciento nueve vuelto del presente expediente, que existió un problema con la Administración Académica en sus servidores para la digitación de notas, las cuales se empezaron a realizar a partir de más de la mitad del ciclo I-2014.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración de la prueba presentada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD**  a la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por las vulneraciones a los siguientes preceptos legales: Arts. 2 y 65 de la Constitución de la República; Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 3 literal “b” y 41 literales “a y h” de la Ley Orgánica UES; Art. 94 literal “e”; y Arts.132 y 133 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES; en razón de haberse comprobado por parte de esta Defensoría Universitaria, que en fecha once de abril del año dos mil catorce, en el ciclo I-2014, en la asignatura de “Farmacología I”, se realizó un laboratorio práctico, en el cual se dejó establecido una obligación indirecta hacia los alumnos/as, de inyectarse en los brazos y/o manos el fármaco Lidocaína, así como también pudo comprobarse que precedieron a dicho laboratorio práctico referido, otros dos con la misma modalidad de desarrollo en los alumnos/as; y por los gastos de adquisición de los fármacos y demás materiales, de los cuales incurrieron los alumnos/as de la asignatura antes descrita, para desarrollar los laboratorios prácticos antes referidos, cuyos gastos no constaban dentro del programa de asignatura.

**RECOMENDACIONES.**

A la Dra. (Información Confidencial):

1. Abstenerse de realizar cualquier práctica evaluativa que implique que sean los alumnos/as los sujetos pasivos en los que se realicen dichas prácticas, entendiéndose éstas como aquellas que pueden ocasionar un riesgo en la salud de las personas, como lo es inyectarse, cualquier tipo de fármaco en cualquier dosis, con el objetivo de evitar que en algún alumno/a se desencadene una respuesta idiosincrática, que pueda perjudicar su salud a corto; mediano o largo plazo, y que en su lugar se realicen prácticas evaluativas que respondan a los criterios establecidos en los Arts.132 y 133 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.
2. Entregar a los alumnos/as, el programa de la asignatura correspondiente, una vez es asumida la cátedra a la cual se hará responsable; esto si la misma se ha asumido después de iniciado el ciclo y se han hecho modificaciones a dicho programa, entendiéndose que dichas modificaciones han sido autorizadas por quién corresponde; así como también es necesario colocar al detalle el aspecto evaluativo de la asignatura así como la metodología que se empleará con los alumnos/as y demás aspectos que establece el Art. 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, pues esto responde a la oferta que realiza la Universidad de El Salvador al sector estudiantil en cada unidad de aprendizaje.

A la Dra. (Información Confidencial), Jefa del Departamento de Medicina:

1. Que el Personal Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cumpla con remitir a su persona las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de realización de la prueba, para que posteriormente realice la publicación oficial de las mismas, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 140 literal “b” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, debiendo informar a la Junta Directiva de la Facultad referida, si algún docente incumple con el precepto legal antes establecido.

A la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente:

1. Con base al Art. 21 literal “g” del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador y Art. 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, traslado a ustedes la presente resolución para que analicen y dictaminen la procedencia de aperturar un informativo administrativo disciplinario en contra de la Dra. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por la comisión de la infracción grave contenida en el Art. 11 literal “v” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en razón de no haber colaborado con esta Defensoría Universitaria cuando se le convocó a rendir su declaración de parte, según oficio de esta Unidad número 061-2014 FMOC, ya que pese a la legal notificación, no se tuvo la presencia de la referida profesional, ni asimismo justificante de su ausencia a la actividad probatoria; así también por la comisión de la infracción menos grave contenida en el Art. 12 literal “h” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en razón de atentar contra la integridad física de los estudiantes de la asignatura de “Farmacología I” en el ciclo I-2014, tras haberse comprobado por esta Unidad que la Dra. (Información Confidencial) desarrolló tres laboratorios prácticos, cuyos sujetos pasivos fueron sus mismos alumnos/as, cuyos laboratorios consistieron en inyectarse un fármaco especifico, sin conocer fundamentadamente si esto podría desencadenar una respuesta alérgica en alguno de ellos/as.

Notifíquese a las partes y con base al Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en el plazo de treinta días después de notificada la presente resolución.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según los Arts. 22 y 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión, siempre que **lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**